

mento del presente artículo se desarrollará la aplicación de esta prestación.

8. - La Empresa correrá con los gastos por la renovación de los permisos de conducir profesionales correspondiente al personal laboral.

9. - El personal laboral de la sociedad podrá solicitar en concepto de "Asistencia Social por gafas correctoras" la cobertura del 100 % para cristales y del 50% del coste de las monturas una vez por año y persona, previa presentación de la correspondiente factura. Estas solicitudes se estudiarán por parte de la empresa hasta el límite fijado a tal efecto y se incluirá el importe de la Asistencia Social en la nómina del trabajador como "Percepción Extrasalarial".

CAPÍTULO XV.- REPRESENTACIÓN SINDICAL

ARTÍCULO 41. - REPRESENTACIÓN SINDICAL

Serán órganos de representación y estarán legitimados para negociar, las Secciones Sindicales, siempre que éstas en su conjunto, sumen la mayoría de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

ARTÍCULO 42. - COMITÉ DE EMPRESA

1. - El número de miembros del Comité de Empresa se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 66 del E.T.

2. - El concepto de Centro de Trabajo será el que determine la C.I.V.E. Si en el momento de celebrarse las Elecciones Sindicales, ésta no se hubiera producido, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

3. -El Comité de empresa o Delegados de Personal dispondrán de un local adecuado tanto en tamaño como en ubicación para poder desarrollar sus actividades y comunicarse con los trabajadores, así como tableros de anuncios. Hasta tanto sea posible disponer de un local para el Comité de Empresa o Delegados de Personal, con carácter exclusivo, se pondrá a disposición de los mismos un local adecuado para sus reuniones, facilitándoles así mismo el material de oficina necesario para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 43. - COMPETENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

1. - Los órganos de representación señalados en el Art. 40 que ejerzan en su ámbito respectivo,

tendrán las competencias que el Art. 64 del E.T., concede a los Comité de Empresa.

2. - Dentro del primer trimestre de cada año la Empresa proporcionará a la representación laboral, un informe de las cantidades devengadas, con cargo al ejercicio anterior, de los diferentes conceptos retributivos.

3. - Los representantes de los trabajadores, cuando así lo soliciten, serán oídos en las materias siguientes:

- Clasificaciones profesionales y reclamaciones sobre la misma.
- Plantillas.
- Sistema de control de rendimiento, pluses e incentivos.
- Procedencia de pluses por trabajos penosos, tóxicos, peligrosos o de naturaleza similar.
- Sanciones y despidos.
- Necesidad de designación personal sanitario.
- Modificación de las condiciones de trabajo.
- Promoción interna.
- Formación Profesional.
- Modificación de la jornada laboral y horarios.

ARTÍCULO 44. - GARANTÍAS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

a) Apertura del expediente contradictorio en los supuestos de sanciones por faltas graves o muy graves en el que serán oídos, además del interesado, el Comité de Empresa o Delegados de Personal.

b) No ser despedidos ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación sin perjuicio, por lo tanto, de lo establecido en el Art. 54 del E.T. Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción econó-